

MARIA MERCEDES SEQUEA NIETO
ABOGADA
CARRERA 14 N° 35-26 OFC. 410 EDIFICIO GARCIA ROVIRA
TELEFONOS 3214270180
BUCARAMANGA
E-MAIL: mmsequea@hotmail.com

SEÑORES
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: **Recurso de reposición y en subsidio apelación auto de 24 de julio de 2019 dentro del Proceso ejecutivo menor cuantía demandante Laudelio Santiago Murcia contra Arcesio de Jesus Velez Acevedo**

RADICADO: **11001-4003-053-2019-00687**

MARIA MERCEDES SEQUEA NIETO, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.524.059 de Bucaramanga y Portadora de la Tarjeta Profesional No. 180.697 actuando como apoderada del señor **ARCESIO DE JESUS VELEZ ACEVEDO**, en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente asisto a su despacho a fin de presentar recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION del auto de fecha 24 de julio de 2019 el cual me fue notificado a través de correo electrónico enviado por el apoderado del demandante el dia 23 de marzo de 2021 estando dentro de términos conforme lo establece el articulo 8 del Decreto 806 de 2020 en los siguientes términos:

AUTO DE 24 DE JULIO DE 2019

El auto en mención, establece la admisión de la demanda presentada por el señor LAUDELIO ERNESTOSANTIAGO MUURCIA y consecuentemente libra mandamiento de las sumas de dinero descritas en el auto por concepto de capital, intereses Moratorios e **INTERESES DE PLAZO** respecto de los títulos valores (Letras de Cambio) que fueron allegadas ante su despacho.

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003053201900687

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422 y ss., en c.c con el 430 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Libra orden de pago por la vía ejecutivo singular de menor cuantía a favor de Laudelio Ernesto Santiago Murcia, C.C. No. 19.304.808, mayor de edad con domicilio en Bogotá, y en contra Arcesio de Jesús Vélez Acevedo, C.C. 77.152.460, mayor de edad con domicilio en Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

- Letra Cambio Sin Numero:

1.- Por la suma de \$15.000.000,00 Mcte., por concepto del **capital** contenido en la letra de cambio allegada como base de la ejecución; junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde 18 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

2.- Por concepto de los **intereses de plazo** causados sobre la suma de dinero señalada en el numeral anterior desde 11 de noviembre de 2018 hasta 2 de julio de 2019, liquidados a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera.

- Letra Cambio Sin Numero:

3.- Por la suma de \$35.000.000,00 Mcte., por concepto del **capital** contenido en la letra de cambio allegada como base de la ejecución; junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde 18 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

4.- Por concepto de los **intereses de plazo** causados sobre la suma de dinero señalada en el numeral anterior desde 11 de noviembre de 2018 hasta 2 de julio de 2019, liquidados a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera.

- Letra Cambio Sin Numero:

5.- Por la suma de \$35.000.000,00 Mcte., por concepto del **capital** contenido en la letra de cambio allegada como base de la ejecución; junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde 18 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

6.- Por concepto de los **intereses de plazo** causados sobre la suma de dinero señalada en el numeral anterior desde 11 de noviembre de 2018 hasta 2 de julio de 2019, liquidados a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera.

7.- En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

8.- Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Ibidem).

9.- Reconocer personería al abogado Luis Alberto Orozco Pacheco, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

• **Medidas Cautelares**

10.- Cumplidas las exigencias de los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone: **decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado, en las entidades Bancarias señaladas en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares obrante a folio 10 de este cuaderno.

Limitar la medida a la suma de **\$100.000.000,00 Mcte.** Por secretaría librese el Oficio pertinente.

Oficiar al Gerente de las entidades bancarias, haciéndole saber que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales vigentes, lo anterior de conformidad con lo normado en el párrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

Nancy Ramírez González
Juez
(1)



Visto el traslado de la demanda suscrita por el apoderado del demandante, denota esta togada que dentro del acápite del petitum de la demanda el mismo no solicita al despacho los intereses de plazo de las tres letras de cambio que allega dentro del escrito de la demanda, por tanto, se observa que el Despacho decreta el concepto de los intereses de plazo, actuando de forma arbitraria y en detrimento de mi poderdante, toda vez, que por expresa prohibición legal no puede el administrador de justicia asumir facultades extra petita frente a una solicitud en un proceso de ejecución, más aun, que no demostró y mucho menos peticiono el demandante la existencia de intereses de plazo, por tanto los mismo no deben ser asumidos y decretados por el Despacho Judicial.

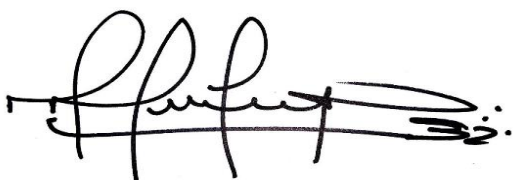
En materia Civil y en el cobro de títulos valores a una parte, el Juez debe ceñirse a lo determinado en la solicitud de pretensiones, vulnerando el derecho al debido proceso, por ser justicia rogada y debe atenerse estrictamente al lenguaje propuesto en el petitum por el ejecutante quien en este caso guardo silencio por lo que debe reponerse en este sentido el auto que libró mandamiento de pago ajustándolo al debido proceso.

Por tanto, respetuosamente solicito se reponga el auto de fecha 24 de julio de 2019 eximiendo a mi mandante del cobro de los intereses de plazo.

De no ser despachada favorablemente, solicito se le de tramite al recurso de apelación en los mismos términos.

Anexo al presente el poder debidamente diligenciado para los fines pertinentes.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Sequea Nieto', with a horizontal line drawn through the middle of the signature.

MARIA MERCEDES SEQUEA NIETO
C. C. No. 63.524.059 de Bucaramanga
T. P. No. 180.697 del C. S. de la J.

MARIA MERCEDES SEQUEA NIETO
ABOGADA
CARRERA 14 N° 35-26 OFC. 410 EDIFICIO GARCIA ROVIRA
TELEFONOS 3214270180
BUCARAMANGA
E-MAIL: mmsequea@hotmail.com

SEÑORES
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REFERENCIA: PODER PROCESO EJECUTIVO MENOR
CUANTIA

RADICADO: 11001-4003-053-2019-00687

ARCESIO DE JESÚS VÉLEZ ACEVEDO, persona mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 77.152.460 expedida en Agustín Codazzi, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **MARIA MERCEDES SEQUEA NIETO**, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.524.059 de Bucaramanga y Portadora de la Tarjeta Profesional No. 180.697 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación defienda mis intereses dentro del presente proceso en donde funjo como demandado.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, transar, recibir, Desistir, Renunciar, proponer nulidades, Sustituir, Reasumir el presente poder, solicitar audiencia, aplazamiento y suspensión de la misma y demás facultades necesarias para la defensa y el ejercicio de mis derechos como poderdante según lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

ARCESIO DE JESÚS VÉLEZ ACEVEDO
C.C No. 77.152.460 DE AGUSTIN CODAZZI

Acepto el Poder,

MARIA MERCEDES SEQUEA NIETO
C. C. No. 63.524.059 de Bucaramanga
T. P. No. 180.697 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2047818

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ARSECIO DE JESUS VELEZ ACEVEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 77152460, presentó el documento dirigido a JUZGADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



3vzqw8padzk4
06/04/2021 - 15:06:14



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

Notario Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3vzqw8padzk4

